

AVISO RESPECTO DE LOS APARTADOS B Y C DEL ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD OPERATIVA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE OTORGAR LOS PERMISOS A LOS QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, VALOREN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE DICHA LEY, PARA INSTALACIONES Y EQUIPOS TERRESTRES DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS, EXCEPTO PARA GAS LICUADO DE PETRÓLEO, PARA QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE OTORGAR LOS PERMISOS DE ESTA ACTIVIDAD.

A los Regulados que requieran contar con un Dictamen Técnico o Evaluación Técnica realizada por un Tercero para obtener los permisos necesarios para realizar la actividad de Almacenamiento de Petrolíferos, en instalaciones y equipos terrestres, excepto para Gas Licuado de Petróleo, y en relación con los Apartados B y C del Acuerdo por el que se determinan los Criterios en materia de Seguridad Industrial Y Seguridad Operativa de instalaciones y equipos para que las autoridades encargadas de otorgar los permisos a los que se refiere el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, valoren el cumplimiento del artículo 51, fracción I, de dicha Ley, se les comunica que para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 51, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, podrán usar como referencia la NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-003-ASEA-2016, *Especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento de las instalaciones terrestres de Almacenamiento de Petrolíferos, excepto para Gas Licuado de Petróleo, para la etapa de Diseño.*

En relación con la etapa de Diseño en materia de Seguridad Industrial y Seguridad Operativa, se tendrá por acreditado dicho requisito cuando se presenten, como mínimo, los criterios técnicos a nivel de ingeniería básica extendida respecto a la referida NOM-EM-003-ASEA-2016.

Lo anterior, se deberá hacer constar mediante el Formato de Manifiesto de Conocimiento Regulatorio (Anexo 2 del ACUERDO¹), el cual deberá ser avalado por un Tercero Autorizado² por la ASEA.

¹ Ver ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS CRITERIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD OPERATIVA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS PARA QUE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE OTORGAR LOS PERMISOS A LOS QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO TERCERO DE LA LEY DE HIDROCARBUROS, VALOREN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE DICHA LEY. En: <http://www.asea.gob.mx/cms/wp-content/uploads/2015/07/CRITERIOS-51-I-ASEA-17-06-2015.pdf>.

² Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/254121/Autorizaci_n_NOM-EM-003__060917_.pdf.